

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Rad . 110013103 023 2020 00315 00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA -BBVA COLOMBIA- contra ROSMERY LILIANA MORALES TORRES, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.- SETENTYSEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. (\$76'100.000), por concepto del capital contenido en pagare MO2630010518760790500044 2727 allegado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 8 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 20/100 MCTE. (\$10'268.407,20), por concepto de intereses causados e incluidos en el pagare anterior.

2. SESENTYUNMILLONES SEISCIENTOS CINCUENTYNUEVEMIL TREINTYOCHO PESOS CON 90/100 MCTE. (\$61'659.038,90), por concepto de capital contenido en pagare MO2630010518760419960011 2828 allegado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 8 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 80/100 MCTE. (\$7'580.208,80), por concepto de intereses causados e incluidos en el pagare anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte ejecutada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y 301 *ibidem* "o" el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 108 de hoy 13 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO